



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.431

Miércoles 4 de Julio de 2012

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 49/2012

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO:

El Expediente Nº 48.994/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 346 de fecha 22 de marzo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, las que tendrán vigencia a partir del

1º de abril de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3, para las provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, y conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

	POR BOLSA \$
I - TRABAJOS POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO EN PLANTAS DE SILOS	
Distancia hasta 10 m y de 10 a 20 —máximo—	
Derecho carga o descarga con cinta	0,77
Derecho carga o descarga sin cinta	0,97
Embolsar, coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	1,68
Movimiento de bolsa	0,50
Pistiñada - parar bolsas en camión	0,19
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,46
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,31
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,46
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,46
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,46
Reembolsar rechazo	0,31
Pesada de bolsas	0,65
Movimiento, carga y descarga de semilla	1,11
Carga y/o descarga directa con pistiñada	0,68
Semilla con pistiñada	1,39
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	1,32
	POR QUINTAL \$
Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,077
Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,071
Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,075
Paleo a granel, fuera del silo	0,99
Paleo a granel, dentro del silo	2,56
II- TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA \$
Movimiento de chimango	6,67
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc.	1,77
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,17
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,21
	POR BOLSA \$
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,58
	POR FARDO \$
Molienda de pasto en fardo	0,58
	POR BOLSA \$
Carga de bolsa en chacra, también descarga	1,00

	POR FARDO \$	
Carga y descarga de fardos en chacra	1,00	
	POR M3 \$	
Carga y descarga de arena	17,51	
Carga y descarga de pedregullo	21,03	
	POR 1000 \$	
Carga y descarga de ladrillos comunes	22,97	
	POR UNIDAD \$	
Carga y descarga de ladrillos huecos	0,068	
	POR BOLSA \$	
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción	1,32	
	POR BOLSA \$	
III - SEMILLEROS	POR BOLSA \$	
1 - Entrada y salida en bolsas y pesando	0,58	
2 - Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,57	
3 - Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,50	
4 - Curada de semilla por bolsa	0,68	
	POR DIA/POR OBRERO \$	
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	151,01	
IV - SALARIOS POR JORNADA Y POR MES		
Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán de la siguiente manera: por día y por obrero		
	POR DIA \$	POR MES \$
Estibadores	151,01	3.635,52
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajos, con excepción del lauchero	147,23	3.539,25
Lauchero	141,57	3.369,37